

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto I No. **011**
Rad. No. 765203103004-2023-00197-00¹

Por reunir los requisitos señalados en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 se asume el conocimiento de la demanda de tutela interpuesta por NIDIA ESPERANZA HERNANDEZ GARCIA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA. En consecuencia, se le dará el trámite preferencial dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 y atemperándonos a lo previsto en el artículo 19 de la misma normatividad, este Juzgado DISPONE:

1° VINCULAR a este trámite de tutela a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN a través de su Director General y de la COORDINACIÓN DE SELECCIÓN Y PROVISIÓN DEL EMPLEO, SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA de esa entidad, así como la COORDINACIÓN GENERAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 de la Fundación Universitaria del Área Andina y LAS PERSONAS INSCRITAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 CON OPEC 198277, CODIGO 305, GRADO 05, DENOMINACIÓN: INSPECTOR I, NIVEL: PROFESIONAL.

2° REQUERIR de inmediato a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y los vinculados DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, COORDINACIÓN DE SELECCIÓN Y PROVISIÓN DEL EMPLEO, SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA de la DIAN, así como la COORDINACIÓN GENERAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 de la Fundación Universitaria del Área Andina y LAS PERSONAS INSCRITAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 CON OPEC 198277, CODIGO 305, GRADO 05, DENOMINACIÓN: INSPECTOR I, NIVEL: PROFESIONAL, para que en el término de dos (02) días rindan informe sobre los hechos de la demanda de tutela interpuesta por la señora NIDIA ESPERANZA HERNANDEZ GARCIA, de la cual se adjuntará copia, al igual que de sus anexos, pudiendo solicitar y aportar las pruebas que consideren pertinentes en ejercicio de su legítimo derecho de defensa.

3° TENER como pruebas las aportadas con el escrito de la demanda de tutela.

4° REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de su titular o quien delegue para tal efecto, para que en el término improrrogable de un (01) día realice la notificación de esta providencia y corra traslado de la demanda de tutela y demás documentos que se le remiten, a las personas indeterminadas aquí vinculadas y envíe de inmediato constancia de dicha diligencia a esta instancia.

5° NOTIFICAR esta providencia a las partes intervinientes por el medio más expedito y eficaz, a quienes se hace saber que tienen a su disposición como canal de comunicación con el Juzgado el correo electrónico j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Tutela en Línea No. 1789049.

Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036b54f509625c4e80e162306134c46d090f29d9f70a12b696354d7399ef3f14**

Documento generado en 01/12/2023 11:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>